



**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENIMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027.**

En cumplimiento con la facultad reglamentaria, acorde a los principios rectores de la organización y funcionamiento municipal que se encuentran contenidos en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos, 122, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 17, 18, 21 fracción I y artículo 23 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero; Capítulo IV Derecho a la Cultura Física y Deporte, artículo 11 y Capítulo VI de los Organismos Auxiliares Descentralizados, Sección Tercera Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, artículo 108 del Bando Municipal de Nicolás Romero en vigor; Artículo 23 inciso B fracción III y artículo 226 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, expiden el:

**REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS,
APOYOS Y ESTÍMULOS A DEPORTISTAS,
ENTRENADORES, JUECES, ÁRBITROS Y
ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el otorgamiento de estímulos y becas a deportistas del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.





Artículo 2. La aplicación y vigilancia del presente reglamento es competencia del Comité Técnico para la asignación de apoyos y estímulos a deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y organizaciones deportivas, a través del director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, Estado de México.

Artículo 3. Para el otorgamiento de becas y estímulos, se deberá procurar en todo momento la transparencia y distribución equitativa de este beneficio social, así como de una adecuada evaluación y asignación de los recursos económicos a los merecedores por sus resultados deportivos alcanzados en competencias municipales, estatales, nacionales e internacionales o que se encuentre en perspectiva de desarrollo en corto, mediano o largo plazo, otorgando becas a atletas de los distintos niveles competitivos (talentos deportivos, de alta competencia o deporte adaptado) o para contribuir al desarrollo deportivo de deportistas de escasos recursos.

Artículo 4. El otorgamiento de becas y/o estímulos económicos, tiene como finalidad que los deportistas se puedan dedicar con mayor entrega al mantenimiento y mejoramiento de sus resultados deportivos.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, en lo sucesivo se denominará:

- I. Beca:** Al apoyo económico o deportivo que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, Estado de México, destine por ese concepto a favor de los becarios seleccionados, para promover la formación deportiva;
- II. Beca Deportiva:** A la prestación que se otorga a los talentos deportivos que hayan sido seleccionados dentro del Municipio de Nicolás Romero, ya sea de alto rendimiento o deporte adaptado; dicho apoyo consistirá en la prestación de material deportivo, uniformes, instalaciones, instrucción gratuita con técnicos calificados, hospedaje y alimentación para eventos estatales, nacionales o internacionales;





- III. Beca Económica:** A la erogación económica mensual que otorga a los deportistas para que puedan dedicarse con mayor entrega a la práctica y desarrollo de su deporte;
- IV. Becario:** A la persona física que reciba cualquier modalidad de beca que otorgue el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, Estado de México;
- V. Comité Técnico:** Al Comité Técnico de Estímulos y Becas a deportistas pertenecientes al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, Estado de México;
- VI. Convocatoria:** A la invitación pública a participar en el concurso para el otorgamiento de una beca, donde se establecen las bases respectivas;
- VII. Deporte:** A la actividad física reglamentada, la cual puede ser individual o de conjunto que con fines competitivos o de desarrollo se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral de las personas, al desarrollo armónico y conservación de sus facultades físicas y mentales;
- VIII. Deporte de Alto Rendimiento:** A la práctica sistemática de una especialidad deportiva con la más alta exigencia en su proceso de preparación;
- IX. Deportista:** A la persona que practica una disciplina deportiva en cualquiera de sus manifestaciones;
- X. Deportista Adaptado:** Al deportista con alguna discapacidad que le impide incorporarse al sistema tradicional de competencias;
- XI. Deportista de Alto Rendimiento:** Al individuo que a través de una secuencia gradual acorde al desarrollo biológico y a las exigencias particulares de su deporte, tiene como finalidad lograr el más alto nivel de perfeccionamiento de sus capacidades físicas, técnicas, tácticas y psicológicas, para obtención del máximo nivel competitivo;





- XII. Dictamen Técnico - Metodológico:** Al documento que sustenta los resultados deportivos, además que identifica el nivel de desarrollo de las capacidades físicas básicas; así como el somatotipo del atleta y su rendimiento deportivo, el cual entra a un análisis para el dictamen - positivo o negativo del otorgamiento de beca;
- XIII. Entrenador (Técnico del Deporte):** A la persona profesional del deporte que reúne conocimientos técnico-metodológicos para la enseñanza de la técnica y la forma de una especialidad deportiva en particular;
- XIV. Estimulo:** Al beneficio económico como pago único, que se otorga a los deportistas por resultados deportivos sobresalientes en el ámbito nacional y/o internacional;
- XV. IMCUFIDENR:** Al Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de la Administración Pública Municipal descentralizada denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, Estado de México;
- XVI. Ley:** A la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México;
- XVII. Metodólogo Deportivo:** Al profesionista especializado en teoría y metodología del entrenamiento deportivo que brinda asesoría, orienta y supervisa el trabajo de los entrenadores deportivos de las diferentes disciplinas, además dictamina, analiza y evalúa el desarrollo de los atletas estatales y nacionales;
- XVIII. Programa Operativo Anual:** A la programación de actividades realizada por la Coordinación de Disciplinas Deportivas, a través de la calendarización ordenada de las áreas de Cultura Física, Deporte Social y Deporte Competitivo;
- XIX. Reglamento:** Al presente Reglamento de Estímulos y Becas a Deportistas pertenecientes al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, Estado de México;





- XX. Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte:** Al conjunto de normas que se establecen para organizar la actividad física, el deporte y la recreación, con el fin de lograr que sean instrumentos de formación cívica, educación humana y de salud en todos los niveles de la sociedad y se coordine la participación de los organismos y organizaciones públicas o privadas de la materia; y
- XXI. Talento Deportivo:** Al deportista con características, físicas, psicológicas y habilidades técnico-tácticas superiores a la del resto de la población atlética del Municipio de Nicolás Romero, lo que le otorga la posibilidad de desarrollarse de una mejor manera en determinada disciplina deportiva.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, está constituido por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, Estado de México, con la participación de los sectores social y privado destinados a enseñar, impulsar, fomentar, desarrollar y evaluar la actividad física, el deporte y la recreación en el Municipio, y está integrado por:

- I.** El Director del Instituto;
- II.** El Titular de la Coordinación de Disciplinas Deportivas;
- III.** Los organismos e instituciones físico-deportivas, recreativas y deportivas de los sectores social y privado, inscritos en el sistema; y
- IV.** Los deportistas, técnicos, instructores de cultura física y deporte.





Artículo 7. La participación en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte es obligatoria para las dependencias y entidades del H. Ayuntamiento y Organismos Públicos Descentralizados del municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Artículo 8. Las personas físicas y jurídicas, agrupaciones u organismos que desarrollen actividades recreativas o deportivas, cuenten o no con personalidad jurídica, deberán ingresar mediante su inscripción al Registro Municipal del Deporte.

Artículo 9. Al ingresar al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, las personas, agrupaciones y demás organismos deportivos y recreativos, quedarán obligados a efectuar las acciones de planeación y coordinación que se señalan en el Programa Operativo Anual y las establecidas en los convenios correspondientes.

Artículo 10. En el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, la participación concertada de los sectores público, social y privado se realizará a través de la H. Junta Directiva del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, Estado de México.

TÍTULO TERCERO DEL COMITÉ TÉCNICO

CAPÍTULO I DE LOS INTEGRANTES

Artículo 11. El Comité Técnico, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un **Presidente**: que será el Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, Estado de México;
- II. Un **Secretario Ejecutivo**: que será el Titular de la Coordinación de Disciplinas Deportivas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, Estado de México;
- III. Un **Comisario**: que será el Titular de la Contraloría Interna;

C. 6 de diciembre Manzana 020, Himno Nacional, Nicolás Romero, Estado de México.





IV. Seis vocales designados conforme al reglamento y que serán:

1. El primer vocal: un/una entrenador(a) o un metodólogo(a) del deporte;
2. El segundo vocal: el Presidente de una Asociación Deportiva;
3. El tercer vocal: un/una deportista destacado;
4. El cuarto vocal: el Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero Estado de México;
5. El quinto vocal: el Titular de la Unidad Jurídica o en su defecto el representante del área jurídica del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero Estado de México; y
6. El sexto vocal: que será el Titular de Deporte Competitivo o en su defecto la persona adscrita a Deporte Competitivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero Estado de México; con voz, pero sin voto.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el comisario, el quinto y sexto vocales, quienes tendrán derecho solo a voz, pero sin voto.

Los nombramientos de los integrantes del Comité son honoríficos por lo que no recibirán remuneración económica alguna por el desempeño de sus actividades.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12. Las atribuciones de los integrantes del Comité Técnico son las siguientes:





- I.** Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- II.** Aprobar los lineamientos del procedimiento para la asignación, renovación, cancelación y recuperación de becas;
- III.** Definir el número y monto de las becas por tipo y modalidad, en función del presupuesto disponible;
- IV.** Aprobar y vigilar la publicación de la convocatoria para la asignación de becas;
- V.** Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los aspirantes;
- VI.** Dictaminar las solicitudes de renovación de becas;
- VII.** Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los becarios por sanciones impuestas, o bien, por dictámenes emitidos relacionados con el otorgamiento de becas; y
- VIII.** Atender todos aquellos asuntos que sean presentados al Comité para su discusión y en su caso aprobación.

Artículo 13. Las atribuciones del Presidente del Comité Técnico, son las siguientes:

- I.** Representar al Comité en todos los asuntos de su competencia;
- II.** Presidir las sesiones del Comité;
- III.** Organizar y dirigir los trabajos del Comité;
- IV.** Suscribir los acuerdos emitidos por el Comité;
- V.** Informar a los integrantes del Comité el avance de los acuerdos que se hayan dictado en las sesiones respectivas; y
- VI.** Los demás asuntos de su competencia.





Artículo 14. Las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Comité Técnico, son las siguientes:

- I.** Convocar a las reuniones del Comité, previo acuerdo con el presidente;
- II.** Asistir al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Comité;
- III.** Constatar el quórum en cada sesión;
- IV.** Redactar las actas de las sesiones;
- V.** Emitir su opinión y voto respecto a los asuntos sometidos al Comité;
- VI.** Suscribir los acuerdos tomados por el Comité;
- VII.** Preparar la agenda de trabajo del Comité;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité para el informe respectivo;
- IX.** Someter a consideración del Comité los Recursos de Inconformidad presentados por los aspirantes o becarios; y
- X.** Los demás asuntos que sean de su competencia y presentados al Comité.

Artículo 15. Las atribuciones de los Vocales son las siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones a las que se les convoque;
- II.** Proponer la forma de organización y de trabajo para el desempeño de las funciones del Comité;
- III.** Emitir opinión sobre las solicitudes que presenten los aspirantes para la obtención de becas;
- IV.** Votar y, en su caso, emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité;





- V. Suscribir los acuerdos emitidos por el Comité; y
- VI. Desempeñar las comisiones que se les asignen.

TÍTULO CUARTO BECAS Y ESTÍMULOS

CAPITULO I DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO

Artículo 16. El Comité Técnico de Becas tendrá en todo tiempo la facultad de otorgar becas que atiendan casos específicos o particulares, conforme al tipo, situación, monto y duración que el caso lo requiera.

Artículo 17. La organización del servicio de becas estará a cargo del Comité Técnico.

Artículo 18. El otorgamiento de becas tiene por objeto promover, apoyar y estimular a los deportistas del municipio de Nicolás Romero, Estado de México, de distintos niveles competitivos para contribuir a su desarrollo deportivo.

Artículo 19. El presupuesto destinado al otorgamiento de becas será determinado anualmente por el IMCUFIDENR, a través del Comité en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente. Una vez autorizado dicho presupuesto, las becas y estímulos se asignarán de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20. La Coordinación de Disciplinas Deportivas, será el área responsable de emitir y avalar propuestas, notificando a la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y a la Coordinación de Administración, los movimientos solicitados en el padrón de becarios, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Las becas se otorgan a los deportistas y atletas como apoyo a la economía familiar (becas socioeconómicas), estímulo y/o reconocimiento a sus aptitudes, capacidades, habilidades y destreza (beca por desempeño deportivo), así como el fomento a la salud física y mental requerida (beca





por diagnóstico médico), de tal manera que se promueva el sentido de la responsabilidad y dedicación en el desempeño de su deporte, el cual puede ser desde un mes hasta un máximo de doce meses con posibilidad de renovarse, según la perspectiva a lograr y los resultados alcanzados;

- II. Se establecen como deportes prioritarios para recibir este tipo de apoyos las disciplinas consideradas en el Programa Operativo Anual, tales como: Atletismo, Artes Marciales Mixtas, Basquetbol, Béisbol, Boxeo, Ciclismo, Flag Football, Frontón, Fútbol, Lucha Libre, Natación, Tae Kwon Do, Tenis, Triatlón, Voleibol y Zumba;
- III. La Beca Económica, será otorgada de tiempo definido, que abarca desde 1 mes hasta 12 meses. Se distinguen 2 tipos de beca económica:
 - a. **Beca de Talento Deportivo:** es aquella cuya perspectiva está enfocada a formar parte de la selección municipal en un plazo no mayor a un año; y
 - b. **Beca de Alto Rendimiento:** se otorgará a aquellos deportistas cuya disposición competitiva será de carácter municipal, estatal, nacional o internacional.
- IV. El estímulo económico, será el apoyo económico único y se otorgará en una sola exhibición por resultado deportivo, el cual deberá sujetarse a lo siguiente:
 - a. Para el caso de deportes de conjunto como el Fútbol, Béisbol, Baloncesto y Voleibol, las becas se otorgarán tomando como antecedente las hojas estadísticas del evento a aquellos atletas que realizaron las mejores actuaciones, como el mejor defensa, atacante, portero, titulares y también será demostrado por los controles estadísticos por el área técnica-metodológica del IMCUFIDENR.

Artículo 21. Los estímulos que otorgará el IMCUFIDENR se asignarán de acuerdo con el resultado del dictamen emitido por este Comité.





CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 22. Los requisitos generales que se deberán presentar ante la Dirección General del Instituto Municipal, para solicitar la beca o estímulos en especie o económicos, son los siguientes:

- I.** Solicitud de beca o estímulo bajo argumentos comprobables de resultados y proyección deportiva;
- II.** Identificación Oficial vigente original para cotejo y copia fotostática legible, en caso de menores de edad, identificación oficial del padre/madre o tutor;
- III.** En su caso, reseña deportiva con copia de constancias de participación o información del evento a participar;
- IV.** Carta compromiso para que su imagen sirva como medio de difusión en la calidad del deportista de Nicolás Romero; y
- V.** Requisita el Registro Municipal de Deportistas del IMCUFIDENR.

Todas las solicitudes serán analizadas por el Comité Técnico que dará respuesta y dictamen a cada una de las solicitudes.

CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

Artículo 23. Las becas mensuales que se asignarán de acuerdo con el nivel deportivo del atleta y sus perspectivas se entregarán conforme a lo siguiente:

- a.** Perspectiva a corto plazo: Deportista consagrado cuya disposición para la alta competencia está determinada por sus cualidades demostradas en competencias municipales, estatales, nacionales o internacionales, en un plazo no mayor a 6 meses;





- b.** Perspectiva a mediano plazo: Deportista cuyas características morfo funcionales y cuya disposición psíquica, está determinada para lograr altos resultados deportivos de nivel municipal, estatal, nacional o internacional en un plazo no mayor a un año; y
- c.** Perspectiva a largo plazo: Deportista que se ubica entre la fase de iniciación y especialización que es considerado talento deportivo y que tiene el potencial para integrar las distintas selecciones en un plazo mayor a un año.

Artículo 24. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, Estado de México.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 25. Los becarios tendrán los siguientes derechos:

- I.** Ser notificado respecto del resultado de la solicitud de beca;
- II.** Recibir la beca otorgada;
- III.** Disfrutar de la beca durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establece este reglamento; y
- IV.** Interponer el Recurso de Reconsideración en términos de la Ley por suspensión o cancelación de la beca.

Artículo 26. Son obligaciones de los becarios:

- I.** Observar buena conducta;
- II.** Cumplir con el programa de actividades correspondientes al tipo de beca que le fue otorgada;





- III.** Seguir entrenando y participando en eventos oficiales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, correspondiente al deporte que practica;
- IV.** Notificar de inmediato al área técnico-metodológica del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, en caso de que cambie de disciplina deportiva, quien realizará la valoración correspondiente;
- V.** Informar por escrito a la Dirección, así como a la Coordinación de Disciplinas Deportivas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, Estado de México, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades, remitiendo el comprobante respectivo; y
- VI.** Acatar las disposiciones internas del IMCUFIDENR, las disposiciones de la disciplina deportiva en la que estén becados y las de este y otros Reglamentos aplicables.

Artículo 27. Los becarios tendrán las siguientes prohibiciones:

- I.** Proporcionar información falsa para obtener una beca;
- II.** Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación o renovación de becas;
- III.** Tener ausencias injustificadas a entrenamiento o competencias;
- IV.** Abandonar las prácticas deportivas que realiza sin causa justificada por más de diez días;
- V.** Abandonar el deporte o disminuir su rendimiento competitivo;
- VI.** Presentar problemas de disciplina, atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, profesores o autoridades deportivas educativas;
- VII.** Dar positivo en el uso de sustancias prohibidas en aquellos estudios a los que sean sometidos;





- VIII.** Recibir dos o más estímulos económicos provenientes de la misma descripción, es decir, no podrá recibir un estímulo de un evento deportivo y recibir beca por el mismo evento deportivo o concepto;
- IX.** Incumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas del IMCUFIDENR, de la disciplina deportiva en la que se haya otorgado la beca o estímulo, así como las establecidas en este u otros reglamentos; y
- X.** Incurrir en la comisión de algún delito que amerite privación de la libertad.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 28. Las infracciones a este reglamento señaladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas con:

- I.** Suspensión temporal de la beca; en caso de que la conducta cometida sea de las mencionadas en las fracciones I, II, III o IV; y
- II.** Cancelación de la beca; en caso de que la conducta cometida sea de las mencionadas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX o X.

El Comité de Becas, será el Órgano Colegiado responsable de aplicar las sanciones a que se refiere el presente reglamento y lo hará mediante resolución fundada y motivada, en la que se consideren las circunstancias personales y particulares del becario y las condiciones en las que se cometió la infracción.

Artículo 29. Podrán interponer el Recurso de Reconsideración las siguientes personas:

- I.** Los aspirantes a becas que no hayan resultado beneficiarios con su otorgamiento;
- II.** Los becarios no favorecidos con su renovación; y





III. Aquellos a quienes se suspenda temporalmente la beca y/o a aquellos a quienes se les cancele la misma.

Dicho recurso se deberá presentar por escrito ante el Comité, dentro de los quince días naturales siguientes a que surta efecto la notificación de la resolución respectiva.

En un término que no excederá de diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso de reconsideración, el Comité deberá emitir la resolución correspondiente en la cual deberá revocar, confirmar o modificar la resolución recurrida. Dicha resolución se notificará por escrito y personalmente al infractor o a su representante legal. La notificación surtirá sus efectos al día natural siguiente de haberla realizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento de Becas, Apoyos y Estímulos Deportivos del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

CUARTO. La integración del Comité deberá realizarse en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

